



REGISTROS DE DECRETOS
2020

17 de marzo de 2020



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

*Intendencia Municipal
Monte*

C.P. B7220CWL
VISTO monte.gov.ar

El Decreto 373/2020, mediante el cual la Municipalidad de Monte, suspendió eventos masivos así como también toda actividad social, educativa, deportiva y cultural que implique la concurrencia de población en riesgo, todo ello hasta el dictado de un nuevo administrativo;

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia por el COVID-19 y el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N°260/20 por parte del Gobierno Nacional; atento a que en el día de ayer el presidente de la Nación ha decidido suspender las clases hasta el 31 de marzo de 2020; y lo informado por el Comité de Crisis organizado por el rol de aplicación, a través de la Secretaría de Salud;

Que a través del Decreto Municipal 385/2020 se determina la adhesión de este Gobierno Municipal a los Decretos 260/2020 del Gobierno Nacional y N° 130/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en cuanto a la emergencia pública sanitaria establecida en virtud de la Pandemia consignada en el apartado anterior, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado, al llamado "coronavirus" (COVID-2019), como pandemia el día 10 de marzo del corriente;

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona;

Que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que, la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), que presenta un carácter dinámico, hace necesario que el estado municipal arbitre los medios necesarios a efectos de poner en funcionamiento urgentemente un protocolo de prevención del contagio, y eventualmente de tratamiento de dicha pandemia;

Que mediante resolución N° 178/2020 dictada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Decisión Administrativa N° 371/2020 dictada por la Dirección de Recursos Humanos, Servicios administrativos Financieros y



*Intendencia Municipal
Monte*

**REGISTROS DE DECRETOS
2020**



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

C.P. B7220CWL
unidades Organizativas análogas del Sector Público Nacional, se confiere licencia excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del sector público o privado en relación de dependencia que habiendo ingresado al país desde el exterior, para que permanezcan en sus hogares por catorce (14) días corridos, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en las recomendaciones del Ministerio de Salud y del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación .-

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece en su artículo 27 que la libertad de trabajo, industria y comercio es un derecho asegurado a todo habitante de la Provincia, siempre que no perjudique a la salubridad pública;

Que, en virtud de lo expuesto, se hace necesario y urgente condensar y articular, todos y cada uno de los esfuerzos por parte del estado y los demás estamentos que hacen a nuestra comunidad, con el objeto de evitar la propagación del coronavirus (COVID-19);

Que a través del Decreto Municipal 385/2020 se determina la adhesión de este Gobierno Municipal a los Decretos 260/2020 del Gobierno Nacional y N° 130/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en cuanto a la emergencia pública sanitaria establecida en virtud de la Pandemia consignada en los párrafos anteriores,

Por todo ello, el Intendente Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los arts. 107 y 108 y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES

QUE LE SON PROPIAS

DECRETA

Artículo 1º: Declárese la emergencia sanitaria en todo el Partido de Monte por prevención al contagio del virus que causa el COVID-19 (Coronavirus), todo lo cual se detalla en los artículos sucesivos.

Artículo 2º: Dispóngase el cierre desde las 00:00 del miércoles 18 de marzo de 2020 hasta las 24:00 horas del 31 de marzo de 2020, los lugares y espacios cerrados de concurrencia y permanencia de personas para todas las actividades religiosas que se desarrollen en templos y/o establecimientos; las actividades que se desarrollen en cines, teatros, salas de juegos, centros culturales de gestión privada; y todo tipo de establecimiento en los que se realicen convenciones o congresos; como así también confiterías bailables, clubes nocturnos, bailantas,



REGISTROS DE DECRETOS
2020



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

Intendencia Municipal

Monte
locales bailables, tanguerías, café concert, canto bar, pub, restaurantes, bares temáticos, salas de video juegos, café con espectáculos, canto bar, pub, Bares, bar-café, cafetería, salones de fiesta, recepciones, salas de juegos, salones de usos múltiples, salones de fiestas infantiles (peloteros), espacios recreativos infantiles, hoteles, apart hotel, casas de campo, hostel, viviendas particulares, casa, departamentos y quintas de alquiler temporario con fines turísticos, camping, balnearios, y todo tipo de acampamiento en lugares públicos o privados y costeros de la laguna, hamburgueserías, food truck, similares o afines, gimnasios, natatorios, centros de entrenamiento, clubes, lugares donde se realizan actividades deportivas, cervecerías, establecimientos de carga o recarga o venta cerveza artesanal, heladerías, cantinas, pizzería, servicios de comidas o cafés en estaciones de servicios, similares y/o afines, todo otro comercio que tenga servicios de mesas al público, centro de docentes privados que convoque alumnos o cualquier otro sitio; complejos recreativos; predio o lugar que por razones deportivas, sociales o religiosas convoque a reunión de personas.-

Artículo 3º: Autorízase a los restaurantes, rotiserías, pizzerías, heladerías, hoteles con servicios gastronómicos, cantinas, cervecerías, establecimientos de carga o recarga o venta cerveza artesanal, resto bares, heladerías, similares y afines, desde las 00:00 del miércoles 18 de marzo de 2020 hasta las 24:00 horas del 31 de marzo de 2020, a brindar el servicio de elaboración y venta de comida y/o bebida para llevar y el servicio de envío a domicilio, vía telefónica o web, sin necesidad de anexar el rubro por el plazo precedente y extremando las medidas de bioseguridad del personal.-

Artículo 4º: Dispónese durante igual período que el previsto en el artículo 2º que la Casa de Sepelios Local, realice los velatorios según las siguientes recomendaciones: velar a ataúd cerrado, velatorio en el domicilio y/o sala velatoria sin atención permanente, con ingreso controlado de público y de corto lapso, no ofrecer tanatopraxia para evitar riesgos al personal interviniente, el cortejo será compuesto por carroza fúnebre y carroza porta coronas para evitar riesgo al personal interviniente.-

Artículo 5º: Dispónese por igual período que el indicado en el artículo 2º que la atención en Bancos, Entidades Financieras y el uso de Rapi Pagos, Pago fácil, Bapro y similares y/o afines se realice extremando las medidas de bioseguridad del personal, limitando a no más de diez personas la cola de espera con distancia mínima de dos metros, uso de alcohol en gel, guantes de látex y barbijos particularmente para el personal que está en contacto con dinero y atención al público. Y para el resto de los comercios minoristas deberán solo atender de a una persona, con las mismas medidas de bioseguridad mencionadas precedentemente,



REGISTROS DE DECRETOS
2020



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

Intendencia Municipal

Monte
y los que esperen afuera de los locales también a dos metros de distancia como mínimo, y en lo posible cambiar la modalidad de venta en local, a la de venta online y/o telefónica, a fin de que te trabajen a puerta cerrada evitando el contacto directo.

Artículo 6°: Dispónese por el mismo periodo que el artículo 2° que los supermercados e hipermercados de la ciudad aseguren evitar la conglomeración de gente dentro de sus bocas de expendio, limitando el ingreso masivo de clientes. Deberán reforzar el servicio de cajas para agilizar las salidas de los clientes, asegurar la separación de más de dos metros entre personas, higienizar cada 1 hora las barandas, manijas de carros, y todo elemento en contacto con el público, poner a disposición del personal y del público, alcohol en gel, guantes de látex y barbijos. Asimismo, deberán establecer un horario especial y exclusivo para la atención de la población de riesgo.

Artículo 7°: Por idéntico plazo que el dispuesto en el artículo 2° del presente se dispone el cierre de los Centros de Día, Jardines Maternales, Guarderías, Servicios Territoriales, y Programa Enviñón, permaneciendo, en todos los casos, una guardia a los fines de garantizar la correcta alimentación de los niños que allí concurren y la seguridad social de la población. Asimismo, Respecto de los Geriátricos, Hogares y residencias de adultos mayores, casas de día y similares se suspende las visitas de familiares por mismo período del art. 2°, y no podrá trasladarse a los ancianos a los domicilios de los familiares si no es por urgencias médicas determinadas por el SAME.

Artículo 8°: Dispónese por idéntico período que el previsto en el artículo 2° que el transporte público de pasajeros se efectúe conforme las siguientes recomendaciones: Las unidades deberán contar con ventanas que funcionen correctamente y permitan la entrada de aire y de la luz solar, el sistema de ventilación deberá funcionar correctamente, deberá realizarse la limpieza de la unidad antes de iniciar el recorrido, considerando superficies de contacto masivo (tubos, pasamanos, timbres, barandales, manija) así como volante, palanca de velocidades, tablero, asientos, respaldos de los asientos, y cristales de las ventanas. Dicha limpieza deberá realizarse con agua, jabón o detergente, y solución de cloro al 6% que es el comercial, esta limpieza se deberá realizarse como mínimo 4 veces, y entre uno y otro recorrido con el propósito de eliminar cualquier posible foco de propagación. En caso de automóviles particulares destinados a taxis o remises, deberán hacerlos cuatro veces al día. –

Artículo 9°: Dispónese respecto de los remises, taxis, combis, bus, ómnibus y todo tipo de medios de transporte locales de pasajeros, la suspensión de realizar viajes de ingreso y egreso hacia todos los puntos de llegada de pasajeros provenientes



Intendencia Municipal
Monte

C.P. B7220CWL

REGISTROS DE DECRETOS
2020



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

del exterior del país como los aeropuertos, terminales portuarias, terrestres y similares hasta el plazo previsto en el artículo 2°.

Artículo 10°: Disponer la suspensión de ingresos de turistas a todo el partido de Monte y en particular a la laguna de Monte, por el plazo del artículo segundo, ya sea por medio de transporte de pasajeros de media, larga, y corta distancia, como así también de todo tipo de vehículos particulares y o privados.

Artículo 11°: Se colocará cartelera y todo tipo de publicidad en la terminal de ómnibus y de tren de nuestra ciudad, informando que en la ciudad está cerrada toda actividad hotelera, gastronómica de divertimento y afines para evitar que los turistas o personas visitantes que no son de la ciudad, se queden; y en consecuencia deban volver a sus lugares de origen, por el período del art. 2°, y todo con la transcripción de los artículos del presente decreto.

Artículo 12°: Recomiéndese a la población en general evite participar de eventos reuniones de todo tipo y tome las medidas que se difunden a los fines de prevenir el contagio del virus que causa el COVID-19 (Coronavirus).

Artículo 13°: Facultar al Departamento Ejecutivo a reasignar y/o modificar las partidas presupuestarias que resulten necesarias con miras a afrontar la situación de emergencia que por el presente se declara.

Artículo 14°: Otorgase licencia de carácter excepcional a los trabajadores de la administración pública municipal de Monte, cualquiera sea su posición Jerárquica, Agrupamiento, Categoría o Régimen, que hayan ingresado a la República Argentina desde los países establecidos por el Decreto 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y sus actualizaciones, por un lapso de catorce (14) días corridos, según indicación de la autoridad sanitaria, afín que permanezcan en sus hogares con el objeto de dar cumplimiento a las previsiones sanitarias emanadas de autoridad competente.-

Artículo 15°: Otorgase una licencia de carácter excepcional a los trabajadores cuyos convivientes hubieran ingresado a la República Argentina, procedentes de los países indicados en el artículo anterior, por un lapso de (14) días corridos, a contar desde que hubieran tomado contacto con los mismos, dejándose expresamente establecido que la misma tiene por efecto el cumplimiento de la correspondiente cuarentena.

Artículo 16°: Otorgase licencia de carácter excepcional, hasta el 31 de marzo de 2020, al personal comprendido en los puntos que seguidamente se detallan:

1. Quienes hayan cumplido 60 o más años de edad a la fecha de la presente, o que los cumplan durante su vigencia.
2. Mujeres embarazadas.



REGISTROS DE DECRETOS 2020



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

Intendencia Municipal

Monte

3. Personas con depresión inmunológica de cualquier origen.

4. Personas que padezcan diabetes tipo 1.-

5. Personas con insuficiencia renal.

6. Personas hipertensas o con patologías cardiovasculares.

7. Personas trasplantadas.

8. Personas con patologías oncológicas.

9. Personas con antecedentes de patología respiratoria crónica o cursando infecciones respiratorias.

Dicho personal deberá permanecer en su vivienda, salvo cuestiones de fuerza mayor, mientras dure la Emergencia Sanitaria declarada. En caso de infringir tal prerrogativa se considerará como falta grave pudiendo decretar su cesantía laboral.

Artículo 17°: Las licencias establecidas en los artículos precedentes no afectarán la percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco los adicionales que por ley, ordenanza o convenio le correspondiere percibir a los trabajadores.

Artículo 18°: Las licencias excepcionales previstas en el presente Decreto serán de carácter extraordinaria por las causas y circunstancias anteriormente descriptas, no pudiéndose computar a ningún otro tipo de licencia establecida normativamente o por convenio y que pudieran corresponder al uso y goce de los trabajadores.

Artículo 19°: Quienes se encuentren comprendidos en los supuestos del artículo 16° deberán hacerlo saber a la Dirección de Recursos Humanos. Dicha manifestación surtirá los efectos de una declaración jurada.

Artículo 20°: Se establecerá –en la medida de lo posible - para los trabajadores que estén abarcados por las citadas licencias, distintos mecanismos de “teletrabajo” o modalidades de trabajo no presencial.

Artículo 21°: Se establece que mientras perdure la emergencia sanitaria, la totalidad del personal municipal de la administración central, estará afectado a la misma y a disposición del Departamento Ejecutivo. En tal sentido, los señores Secretarios, podrán disponer su reestructuración funcional, mediante traslados, cambio de dependencia, tareas y toda otra medida que se considere conveniente a los fines de garantizar la adecuada atención de la emergencia.

Artículo 22°: Se informará a todos los trabajadores municipales acerca de los protocolos, medidas sanitarias y modalidades de trabajo durante la Emergencia Sanitaria, según criterios epidemiológicos.

Artículo 23°: Toda persona que de cualquier modo transgreda o eluda cualquiera de los deberes de prevención e información y de las disposiciones establecidas en el presente Decreto y sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponderles



Intendencia Municipal
Monte

REGISTROS DE DECRETOS
2020



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

C.P. B7220CWL
se le impondrá una multa de Pesos DIEZ MIL (\$ 10.000,00) a Pesos CIEN MIL (\$ 100.000,00).

Artículo 24°: Solicítese al Honorable Concejo Deliberante la convalidación del presente decreto por la Emergencia Sanitaria en nuestro distrito y adhesión a los decretos nacionales y provinciales y en virtud de modificar el Estatuto para los empleados de la municipalidad y los vencimientos originalmente previstos en la Ordenanza Fiscal Impositiva Anual vigente para el Ejercicio 2020.

Artículo 25°: Dese amplia difusión a través de los medios periodísticos, notifíquese a las Secretarías y Subsecretarías Municipales, comuníquese a quien corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial del Municipio.-

DECRETO N° 386

Dr. José Matías Balcarnello
Secretario de Gestión Institucional
Municipalidad de Monte



Ing. José M. Castro
Intendente
Municipalidad de Monte